



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0713

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la actuación administrativa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, se inició mediante el Acta de Flagrancia con fecha 04 de mayo de 1998, e indicó como contraventor al señor ÁLVARO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.622 de Bogotá, por ocupación del espacio público con materiales de construcción ubicados en la Calle 39 Sur No. 54-33 de esta Ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, mediante AVISO No. 0521 del 26 de agosto de 1999, informó: "Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite de la investigación por ocupación del espacio público con materiales de construcción en la Calle 39 Sur No. 54-33 de esta Ciudad, al señor ALVARO QUINTERO". FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió mediante Resolución No. 985 del 13 de septiembre de 1999: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ÁLVARO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.622 de Bogotá, por infringir el artículo 2º.del Decreto Distrital 357 de 1997, al arrojar, ocupar o descargar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0713

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

materiales de construcción en la Calle 39 Sur No. 54-33 área del espacio público".
"ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor ÁLVARO QUINTERO con una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, es decir, la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte".

Que la anterior Resolución No. 985 del 13 de septiembre de 1999, fue notificada personalmente el 15 de septiembre de 1999, al señor ÁLVARO ALFONSO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.622 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado DAMA No. 022851 del 15 de septiembre de 1999, el señor ÁLVARO ALFONSO QUINTERO NORIEGA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la Resolución No.985 del 13 de septiembre de 1999, manifestando lo siguiente:

"(. . .).

Se me imputa como hecho constitutivo de la sanción que se me impone, la supuesta circunstancia de haber sido encontrado en flagrancia por parte de los auxiliares, de estar ocupando el espacio público, el día 04 de mayo de 1998, con materiales de construcción.

Al respecto, me permito manifestarle que efectivamente ese día me encontraba en esa dirección, visitando a mi señora madre AUREA NORIEGA quien es poseedora del inmueble ubicado en la calle 39 Sur No. 54-33 y a quien ese día le habían entregado material de construcción consistente en un viaje de mixto (arena y gravilla). Una vez la volqueta que llevo el material lo deposito frente al inmueble, procedimos con el maestro de la obra a depositar dentro del inmueble el material. En ese momento llegaron dos auxiliares de la Policía, quienes me hicieron firmar un documento en el que recuerdo se expresaba que era prohibido ocupar el espacio público.

Así las cosas, no puedo asumir la responsabilidad que corresponde a quien permitió que temporalmente se ocupara el espacio público, puesto que solo me





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0713

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

encontraba de visita y aún en el evento de ser dueño del inmueble, por cuanto inmediatamente se dejó el material sobre el andén, se procedió a despejarlo.

(...).

(...)"

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió mediante la Resolución No. 0520 del 07 de marzo de 2000, el Recurso de Reposición: *"ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 985 del 13 de septiembre de 1999, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante la cual se sancionó al señor ÁLVARO QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva". "ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente providencia a la Unidad de Vigilancia y Control para lo de su competencia".*

Que la anterior Resolución No.0520 del 07 de marzo de 2000, fue notificada personalmente el 07 de abril de 2000, al señor ÁLVARO ALFONSO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.622 de Bogotá, con constancia de ejecutoria 07 de abril de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0713

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge la sugerencia proyectada por la Universidad Externado de Colombia de ordenar el archivo del expediente DM-08-98-348, en consideración a que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0713

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

DAMA resolvió mediante Resolución No. 0520 del 07 de marzo de 2000, revocar la Resolución No.985 del 13 de septiembre de 1999, a través de la cual se declaró responsable al señor Álvaro Quintero.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-348 seguido contra el señor ÁLVARO ALFONSO QUINTERO NORIEGA identificado con la cédula





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0713

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

de ciudadanía No. 79.354.622 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-348.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **16 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-98-348.

Revisó: Diana P. Ríos García

Aprobó: Alexandra Lozano Vergara.

